

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2017

Estimado Ciudadano
Ciudad



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Fecha: 29-12-2017 Hora: 08:04 AM
ORIGEN 100-DIRECCIÓN GENERAL / JORGE ANDRÉS MATEUS LONDOÑO
DESTINO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA A PQRSO
OBS

Nº Folios:1

SPE-DG-2017-EE-0002355



Al contestar cite este número

Reciba un cordial saludo.

Respecto de la consulta anónima de 11 de diciembre de 2017, en la cual solicita el alcance de las obligaciones de las empresas que desarrollen actividades de transporte de hidrocarburos a través de ductos, nos permitimos precisar lo siguiente:

En primer lugar, debe precisarse que las medidas previstas en el Decreto 1668 de 2016, son aplicables a todos los municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos y cobijarán a todos los empleadores que vinculen personal a los mismos. Entendiéndose estos proyectos, como todas las actividades y servicios relacionados con el desarrollo de **contratos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, o los contratos de asociación suscritos con Ecopetrol S.A, para la exploración o producción de hidrocarburos.** Es decir, las medidas de este decreto no comprenden actividades que, aunque sean propias de la industria, no estén previstas en el desarrollo de los referidos contratos.

De otra parte, se aclara que todos los empleadores, independientemente de que sean sujetos o no de las medidas del Decreto 1668 de 2016, tienen la obligación de reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo, según el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013. Al respecto vale la pena precisar que, según el artículo 2.2.6.1.2.12. del Decreto 1072 de 2015, precisa que *"los empleadores particulares y los no sometidos al régimen del servicio civil, realizarán el registro de sus vacantes en el Servicio Público de Empleo a través de cualquier prestador autorizado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la existencia de las mismas"*.

De otra parte, es necesario aclarar que los presidentes de la Juntas de Acción Comunal no tienen autorización para prestar servicios de gestión y colocación de empleo, toda vez que dicha función es exclusiva de los prestadores autorizados del servicio público de empleo. Desarrollar este tipo de actividades sin la respectiva autorización emitida por esta entidad puede acarrear las sanciones previstas en el artículo 38 de la Ley 1636 de 2013.

Ahora, la entidad competente en la cual podrá formular queja por el incumplimiento de las empresas de las normas del Servicio Público de Empleo, será la respectiva Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.


JORGE ANDRÉS MATEUS LONDO
Asesor Jurídico